Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0097 DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decretos 1082 de 2015 y Decreto Departamental 033 de 2023

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente

procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Que la Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Así mismo, asignó a los departamentos el ejercicio de las funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes (Art 288 Constitucional), así como gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y las Leyes (art 305 Constitucional), además determinó que habría Plan Nacional de Desarrollo que señala los propósitos y objetivos nacionales.

Que el Departamento de Casanare, es una entidad territorial orientada al cumplimiento de los fines del Estado, a través de procesos de planificación y participación, que impulsan el desarrollo económico y social del Departamento. Tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución; ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Su visión es al año 2030 ser una entidad más eficiente en la gestión y ejecución de la inversión pública, basada en un modelo de gobierno innovador e incluyente que propenderá por la participación, la equidad, la productividad, prestando bienes y servicios que garanticen el desarrollo, crecimiento social, sostenibilidad y prosperidad del Departamento.

Que el Departamento de Casanare dentro de su estructura organizacional cuenta con la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer, según el Decreto departamental No 0323 de 01 de noviembre del 2019 "Por el cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señalan las funciones generales de sus dependencias", cuyo propósito principal es liderar y gestionar las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer de acuerdo con la normatividad vigente y objetivos institucionales; la Secretaría que cuenta con las siguientes Direcciones: Dirección de Inclusión y Desarrollo Social y Dirección de vivienda. De acuerdo con el Artículo 35 del mentado decreto departamental, consagra que entre una de las funciones de la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer, está la de establecer acciones relacionadas con la atención integral de la población vulnerable del Departamento, entre ellas la población de adulto mayor.

Que en Colombia, los adultos mayores cuentan con un marco legal y de políticas públicas diseñado para garantizar sus derechos, bienestar y protección. Desde la Constitución Política de Colombia se establecen principios y derechos que son aplicables a esta población, tal como el Art. 13 que indica el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por razones de edad, entre otras, el Art. 46 define

los derechos de las personas de la tercera edad, estableciendo que el Estado debe garantizar una vida digna y ofrecer servicios adecuados para su bienestar. Este artículo subraya el deber del Estado de asegurar el respeto y la protección de los derechos de los adultos mayores. Además, la Ley 1251 de 2008 tiene como finalidad proteger, promover y defender los derechos de los adultos mayores.

Que este marco legal establece las normas y políticas para garantizar su bienestar, salud, seguridad social y participación activa en la sociedad. La ley también promueve la creación de programas y servicios que faciliten una vejez digna y activa, y busca asegurar que los adultos mayores reciban el respeto y la atención que merecen. Consecuentemente, crea el Sistema Nacional de Bienestar Integral del Adulto Mayor mediante la Ley 1276 del 5 enero del 2009 su finalidad es coordinar y asegurar la atención integral, la protección social, la participación activa y el bienestar de los adultos mayores.

Que su objetivo es proporcionar un marco normativo para garantizar que estos ciudadanos tengan acceso a servicios, programas y políticas que promuevan una vida digna y activa. Para estructurar lo precedente, se expide la Ley 1850 de 2017 por medio de la cual garantiza que los adultos mayores en Colombia reciban la atención y el apoyo necesario para vivir de manera digna y activa, abordando tanto sus necesidades físicas como sociales estableciendo las medidas de protección con las cuales se aborta la atención integral en esta población. Adicionalmente, en el artículo No 16 estipula "Responsabilidad: El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos."

Que actualmente, la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031 adoptada por el Decreto 681 de 2022 tiene como propósito garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, la cual se desarrollará a través de seis ejes estratégicos y 25 líneas de acción específicas para abordar las diversas necesidades y desafíos que enfrentan las personas mayores en Colombia.

Que el Departamento de Casanare a través de la Ordenanza Nº 007 de Julio 26 de 2018, adopta La Política Pública de Envejecimiento y Vejez 2018-2028 para el Departamento de Casanare" tiene como objetivo general incidir a nivel territorial privado y público sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural, que la familia y la sociedad sean el medio para propiciar que las personas adultas mayores Casanareñas de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de los derechos humanos y en corresponsabilidad individual, familiar y social; dentro de los objetivos específicos pretende promover un envejecimiento activo, satisfactorio y saludable orientado a la autonomía, integración, seguridad y participación efectiva de las y los Casanareños. Eje 2. PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL, que tiene como objetivo: Desarrollar acciones para disminuir la vulnerabilidad. Es así, que tanto las empresas públicas como privadas o mixtas desarrollan programas y proyectos que establezcan políticas orientadas a lograr el desarrollo social del Departamento de Casanare. Esto debe realizarse mediante un enfoque planificado, articulado y coordinado, con el objetivo de construir ciudadanía a través de la colaboración y la

transformación. Se busca asegurar a los habitantes la vida, convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz, en un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social equitativo y comprometido.

Que con el fin cumplir los cometidos de la entidad, la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, aprobó el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el Eje 4. CASANARE, INSTITUCIONES AL SERVICIO DE LA GENTE; que incluye el sector 16. Gobierno Territorial, Programa 4502: Fortalecimiento del Buen Gobierno para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Metas de Producto Meta 262. Implementar estrategias para la atención y protección integral del adulto mayor en el área urbana y rural contemplados en el plan de desarrollo departamental.

Que bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Departamental, la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer está ejecutando el proyecto de inversión denominado: DESARROLLO DE ACCIONES PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y EQUIDAD SOCIAL QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, registrado con el código BPIN 2024005850074 en el Banco de Programas y proyectos, cuyo objetivo general está encaminado a: DESARROLLAR ACCIONES PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y EQUIDAD SOCIAL QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. Así mismo, contempla 4 componentes, entre estos el Objetivo específico 4. Desarrollar Estrategias Que Contribuyan a La Garantía de Derechos De La Población Adulta Mayor Del Departamento producto 4.1. Servicio de Promoción de la garantía de derechos; la cual se cumplirá para el 2024 mediante las actividades: Estrategias de promoción de la garantía de derechos implementadas

Que considerando lo anterior, y con el fin de alcanzar de manera efectiva las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027" es necesario contar con la proyección del DANE para el departamento de Casanare, en 2024 tiene 475.144 habitantes, de los cuales 238.195 son hombres (50,1%) y 236,949 son Mujeres (49,9%). En 2024 Casanare tiene 49.519 adultos mayores de 60 años, es decir el 10,4%, de los cuales el 49,7% son hombres (24.629) y el 50,3% son mujeres (24.890), se encuentran distribuidos en los 19 Municipios de la siguiente manera: La Salina:163, Sácama: 272, Recetor: 268, Chameza: 330, Sabanalarga: 693, Pore: 1.463, Tamara: 1.045, Trinidad: 1.736, Nunchia: 1.393, San Luis De Palenque: 1.156, Villanueva: 4.201, Tauramena: 2.462, Paz De Ariporo: 4.745, Hato Corozal: 1.557, Aguazul: 4.524, Monterrey: 2.384, Maní: 2.071, Orocue: 1.489 y Yopal: 17.567. La población adulta mayor de 60 años en el Departamento de Casanare, por grupos de edad se encuentra distribuida así: adultos de 60-64 (16.936), entre 65-69 (12.688), 70-74(8.372), 75-79 (5.508), 80-84 (3.276), 85-89 (1.663), 90-94 (727), 95-99 (261), de 100 años y más (88). Además, se requiere también la información reportada para el 2024 por los municipios, para lo cual, los 19 municipios del departamento de Casanare certificaron la población adulta de acuerdo al grado a las condiciones de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que sería atendida en el periodo 2024 en la modalidad de Centros Vida, ascendiendo a un total de 16.951 y en centro de Bienestar y/o protección un total de 218 adultos mayores.

Que de acuerdo con la Ordenanza No 027 del 27 de diciembre de 2023 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en su artículo No 235 define la destinación de

la estampilla para el bienestar del adulto mayor, quedando que el producto de los recursos recaudados por la estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Adicionalmente, en el parágrafo ibídem, estipula: "El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Departamento de Casanare, da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1850 de 2017 y a la Ordenanza No 027 del 27 de diciembre de 2023, realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad distribuidos proporcionalmente al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y de bienestar de los Municipios, por lo que es oportuno y de obligatorio cumplimiento adelantar el presente proceso, asumiendo la corresponsabilidad que le asiste al Departamento. Bajo este contexto, se deja constancia que de acuerdo con los recursos reportados por la Oficina de Hacienda referente a la destinación correspondiente para contribuir con dotación y funcionamiento a los Centros de Bienestar del Anciano en el periodo 2024 es la suma de dos mil quinientos noventa millones de pesos ($2.590.000.00,oo).

Que para la distribución de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar de los adultos Mayores, desde la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer se solicitó, a los alcaldes de cada uno de los municipios, que certificarán el número de adultos mayores atendidos con los servicios de Centros Vida y Centros de Bienestar u Hogar de Protección, a fin de poder determinar con certeza la cantidad de beneficiarios de estos servicios. Los municipios certificaron los siguientes Adultos Mayores: Aguazul: 20; Chameza: 2; Hato Corozal: 3; La Salina: 9; Maní: 18; Monterrey: 29; Nunchia: 14; Paz de Ariporo: 32; Pore: 5; Sabanalarga: 8; San Luis de Palenque: 5; Tamara: 4; Tauramena:11; Villanueva: 8; Yopal: 50. De esta información, se concluyó que existe en el departamento actualmente 218 adultos mayores que son beneficiarios Centros de Bienestar u Hogar de Protección y 16.951 adultos mayores que son atendidos en Centros Vida.

Que desde la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer se realizó la distribución del recurso destinado para los Centros de Bienestar, es decir, la suma de dos mil quinientos noventa millones de pesos ($2.590.000.00,oo) en proporción directa al número de adultos mayores certificados y atendidos por los municipios; recursos que se ejecutarán conforme a las necesidades establecidas por la administración municipal priorizando y garantizando la atención integral del adulto mayor. De lo anterior y bajo el principio de complementariedad, se informa que, el recurso asignado para el municipio de Paz de Ariporo fue la suma de trescientos ochenta millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ($380.183.486), correspondiente a 32 adultos mayores.

Que consecuentemente y para el caso específico del municipio de Paz de Ariporo, se certificó mediante oficio de fecha 19 de marzo del 2024 que tienen (34) adultos mayores, pero que se brinda la atención directa a (32) adultos mayores, que son atendidos en el Centro de Bienestar Hogar "Mi ranchito"; es de manifestar que a la fecha, el número de adultos no ha variado, por lo que continúan prestando atención integral a 32 adultos mayores.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0097 DEL 2024

Que para el día 18 de junio de 2024 la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer llevo a cabo la mesa de trabajo virtual cuyo objeto fue el de socializar las acciones programadas por el Departamento con recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y se relaciona la distribución de los recursos para la atención de los adultos mayores mediante la modalidad centros de bienestar y/o protección de los municipios de Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchia, Paz de Ariporo, Pore, Sabanalarga, San Luis, Tamara, Tauramena, Villanueva y Yopal. Producto de lo Anterior, la administración municipal del Paz de Ariporo mediante oficio de 04 de septiembre del 2024 allego información presupuestal requerida para la atención integral del adulto mayor y documento que manifiesta la intencionalidad en la suscripción del convenio interadministrativo que conlleve a la unificación de esfuerzos entre entidades gubernamentales.

Que desde el Plan de desarrollo municipal de Paz de Ariporo "ES LA HORA DE AVANZAR" para el periodo constitucional de gobierno 2024 – 2027" Mediante la Línea 5 Un municipio más justo y equitativo para vivir en Paz Sector 4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar tiene como Objetivo: Avanzar en la atención integral a la población vulnerable del Municipio con proyectos que mejoren la calidad de vida y garanticen sus derechos con la Meta: Garantizar la atención integral del adulto mayor en el centro de bienestar "Hogar Mi Ranchito". Para lo cual, es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor. Por lo anterior, se requiere que la administración Departamental "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027" desde su principio de complementariedad apoye con los recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, en el fortalecimiento de acciones de atención y bienestar para la asistencia integral de los adultos mayores del centro de protección y Bienestar social del municipio de Paz de Ariporo, de acuerdo con lo contempla la Ley 1850 de 2017 en su art. 16, de manera que se pueda garantizar la prestación de los servicios integrales requeridos para la atención permanente de los adultos mayores.

Que las acciones establecidas por la Administración municipal de Paz de Ariporo en el Centro de Bienestar Hogar "Mi ranchito" se direcciona para garantizar atención integral a esta población, a través de la adquisición de bienes y servicios como: raciones servidas en sitio a todo costo de "desayuno, medias nueves, almuerzo, onces y cena", adquisición de un seguro exequial, y enfermería y contar con personal profesional y de apoyo, para brindar una atención integral en los aspectos: psicológico, nutricional, terapéutico, en lo que respecta la parte de la salud "auxiliares de enfermería" y personal que brinde apoyo a las labores de cuidado y servicios generales. Adquisición de bienes y elementos necesarios para la aplicación de estándares, criterios y requisitos mínimos en centros y servicios de atención integral de personas mayores, retomando como aporte fundamental la (Resolución 055 Ministerio de Salud y Protección Social, 2018) así como nuevos conceptos de cuidados a largo plazo de la OMS. Actividades encaminadas a mejorar la atención integral de los adultos mayores que se encuentran en condiciones de extrema pobreza, abandono, y en especial aquellos que no cuentan con red de apoyo familiar.

En este orden de ideas, la Secretaría de Integración Desarrollo Social y Mujer, a través de su Dirección Técnica de Desarrollo Inclusión y Desarrollo Social considera que es necesario y oportuno coadyuvar en el desarrollo de acciones de atención y bienestar para la asistencia integral de los adultos mayores del centro de protección y bienestar del municipio de Paz de Ariporo, de acuerdo con las necesidades presentadas por la administración municipal. Cabe mencionar, que es el municipio el responsable de la atención de esta población, y que la administración departamental pretender adelantar acciones de complementariedad para el fortalecimiento de la Atención integral,

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0097 DEL 2024

por lo cual se define la suscripción de un convenio interadministrativo, de acuerdo con lo solicitado por el Municipio, con el fin de obtener un propósito común, colaborando para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales de las dos entidades territoriales, el tiempo estimado para el desarrollo del presente objeto contractual, se estima en un plazo de dos (2) meses y veinte (20) días; lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio debe ejecutar los recursos y realizar la entrega de elementos al centro de bienestar en donde certifica el cumplimiento contractual y garantizar el acompañamiento en la atención integral a población adulto mayor durante un periodo dos (2) meses y veinte (20) días más para que la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo Casanare adelante los procesos administrativos de terminación y liquidación del presente convenio.

Que con el cumplimiento del objeto contractual se aporta a la meta de producto 262- Implementar estrategias para la atención y protección integral del adulto mayor en el área urbana y rural.

Que el objeto del presente convenio es: COADYUVAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR GERIÁTRICO MI RANCHITO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE.

Que el valor del Convenio a celebrar asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE ($362.296.191,00).

Que la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER ha realizado el estudio previo No 2024-03977, de acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en el que se justifica técnica, económica y legalmente la celebración mediante contratación directa de un Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con NIT No. 800103659-8 representado legalmente por JORGE CAMILO ABRIL TARACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80421197 de Usaquén, un covenio interadministrativo cuyo objeto consiste en: "COADYUVAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR GERIÁTRICO MI RANCHITO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE.", por un valor TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE ($362.296.191,00), por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0097 DEL 2024

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los nueve (9) días del mes de Octubre de 2024

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Revisó: CLAUDIA CRISTINA GUACANEME C.
Asesora OAJ